

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 53

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 15 de abril del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Pablo Francisco Bottier Reynoso y compartes.

Abogados: Licda. Francis Yanet Adames Díaz y Dras. Francia Díaz de Adames y Francia Migdalia Adames Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pablo Francisco Bottier Reynoso, Proyectos Industriales, S. A. y Palic, S. A., imputado, tercero civilmente demandado y aseguradora de la responsabilidad civil, respectivamente, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el día 15 de abril del 2005, mediante una instancia depositada en la secretaría de la Corte a-qua, que contiene los medios y motivos del recurso, y cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Francis Yanet Adames Díaz, por sí y por las Dras. Francia Díaz de Adames y Francia Migdalia Adames Díaz en la lectura de sus conclusiones, en sus calidades de abogadas de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte a-qua cuyos medios de casación serán examinados más adelante;

Visto la notificación al actor civil y al ministerio público del recurso de casación;

Visto la resolución que declaró admisible el recurso de casación dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 8 de julio del 2005;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil; 70, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02;

Considerando, que son hechos que constan en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella se refiere los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en la jurisdicción de Baní en el que intervinieron un vehículo conducido por Pablo Francisco Bottier Reynoso, propiedad de Proyectos Industriales, S. A., asegurado con Palic, S. A., y un jeep conducido por Ángel Bolívar Melo Arias, de su propiedad, resultando ambos vehículos con desperfectos y este último con lesiones físicas; b) que para conocer de esa infracción fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Baní, Grupo II, el cual dictó su sentencia el 7 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo aparece inserto en el de la decisión recurrida en casación; c) que ésta proviene de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en virtud de los recursos de alzada elevados por el imputado, el tercero civilmente demandado y la compañía de seguros, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara con lugar el recurso de apelación

interpuesto en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), por el imputado Pablo Francisco Bottier Reynoso, el tercero civilmente demandado Proyectos Industriales y la compañía de seguros Palic, S. A., representada por las Dra. Francia Migdalia Díaz de Adames y Francia Migdalia Adames Díaz y Francis Yanet Adames Díaz, abogadas de los tribunales de la República, contra la sentencia No. 266-2004-00253, del 7 de diciembre del 2004, dictada por la Magistrado Licda. Kenia Pool Sanquintín, Juez de Paz de Tránsito Grupo II del Distrito Judicial de Peravia, cuyo dispositivo se transcribe a continuación, y en consecuencia, la sentencia queda confirmada: **Primero:** declarar, como al efecto declaramos al prevenido Pablo Francisco Bottier Reynoso culpable de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos en su artículo 49-c, modificada por la Ley 114-99; **Segundo:** Condenar, como al efecto condenamos al prevenido Pablo Francisco Bottier Reynoso al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y la cancelación de la licencia de conducir por un período de seis (6) meses; **Tercero:** Declarar como al efecto declaramos al prevenido Ángel Bolívar Melo Arias no culpable de haber violentado ninguno de los preceptos contenidos en la Ley 241 con sus respectivas modificaciones; **Cuarto:** En cuanto a las costas, se condena al pago de las costas penales del proceso al prevenido Pablo Francisco Bottier Reynoso, en cuanto al coprevenido son compensadas; **Quinto:** Declarar buena y válida la constitución en parte civil incoada por el señor Ángel Bolívar Melo Arias, portador de la cédula No. 003-0018731-7, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en su doble calidad de agraviado y propietario del vehículo tipo jeep placa actual No. G096096, envuelta en este accidente, en contra de Pablo Francisco Bottier Reynoso, en su calidad de prevenido como conductor de uno de los vehículos y Proyectos Industriales, S. A., en su calidad de persona civilmente, por ser propietario del vehículo causante del accidente, a la compañía de seguros Palic, por ser la compañía aseguradora del vehículo causante de este accidente; **Sexto:** En cuanto al fondo de este proceso, condenar como al efecto se condena, al señor Pablo Francisco Bottier Reynoso, en su calidad de prevenido y Proyectos Industriales, S. A., en sus calidades de prevenido y persona civilmente responsable, como conductor y propietario del vehículo causante del accidente, respectivamente, los daños, a pagar las siguientes indemnizaciones Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de Ángel Bolívar Melo Arias por lesión sufrida, daño moral, dolor y sufrimiento por él experimentado: Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), por los daños materiales ocasionándoles a su vehículo tipo jeep; **Séptimo:** Condenar como al efecto se condena a Pablo Francisco Bottier Reynoso, y Proyectos Industriales, S. A., en sus reiteradas calidades al pago de los intereses legales de las sumas acordadas como indemnizaciones supletorias y a partir de la fecha en que ocurre el accidente; **Octavo:** Ordenar como al efecto ordenamos que la presente sentencia sea común, oponible y ejecutable hasta el límite de la póliza de la compañía de seguros Palic, S. A., en calidad de compañía aseguradora del vehículo causante del presente accidente; **Noveno:** Condenar como al efecto condenamos a Pablo Francisco Bottier Reynoso y Proyectos Industriales S. A., en sus reiteradas calidades de prevenido y comitente del primero, como persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles generadas en este proceso ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y el Lic. Alexis E. Valverde Cabrera quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Se condena al imputado Pablo Francisco Bottier Reynoso y Proyectos Industriales S. A., al pago de las costas civiles causadas en la presente instancia y se ordena su distracción a favor de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y el Lic. Alexis E. Valverde Cabrera quienes afirman haberlas

avanzado en su totalidad; **TERCERO:** Se rechazan las demás conclusiones que sean contrarias a lo decidido en esta sentencia, por improcedentes e infundadas en derecho”;

Considerando, que los recurrentes Pablo Francisco Bottier Reynoso, Proyectos Industriales, S. A. y Palic, S. A., sostienen “que la Corte a-qua incurre en una contradicción, al expresar en su dispositivo que el recurso de apelación, es decir los agravios que se formulan contra la sentencia, son declarados con lugar, para luego continuar en ese primer ordinal del dispositivo que la sentencia queda confirmada; que por otra parte dice en su sentencia que está conociendo en materia criminal, cuando se trata de un accidente de tránsito, que es correccional”;

Considerando, que en efecto, tal y como lo sostienen los recurrentes, en el primer ordinal del dispositivo, los jueces declaran con lugar el recurso de apelación, lo que hace suponer que aceptaban como válidos los agravios que dichos recurrentes hacían en contra de la sentencia, pero luego expresan que la sentencia quedaba confirmada, lo que resulta una incoherencia que da motivos a que se acoja el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación de Pablo Francisco Bottier Reynoso, Proyectos Industriales, S. A. y Palic, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 15 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para que haga una nueva valoración de las pruebas; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do